

REGLAMENTO (CEE) Nº 1867/90 DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2033/85 de la Comisión, por el que se adaptan las cantidades globales garantizadas de leche y productos lácteos previstas en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo y en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3879/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 5 *quater*,

Visto el Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1183/90 ⁽⁴⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que según lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 804/68 y 857/84 del Consejo, es posible, en determinadas condiciones, adaptar las cantidades globales garantizadas de leche y de productos lácteos fijadas para las entregas a los compradores y para las ventas directas al consumo;

Considerando que, sobre la base de los datos estadísticos registrados y para tener en cuenta las modificaciones estructurales que han afectado en Italia tanto a las entregas de leche a los compradores como a las ventas directas al consumo, conviene disminuir la cantidad total fijada para las ventas directas al consumo y aumentar consecuentemente la cantidad global garantizada de este Estado miembro; que, por consiguiente, es oportuno modificar el Reglamento (CEE) nº 2033/85 de la Comi-

sión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 160/90 ⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2033/85 se modifica como sigue:

1. Se completa el apartado 1 con el siguiente párrafo:

« A partir del 1 de abril de 1990, la cantidad global garantizada para Italia que figura en la letra d) del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 pasa a ser de 8 796 080 toneladas. »

2. El apartado 2 se completa con el siguiente párrafo:

« Para cada uno de los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 1990 y el 31 de marzo de 1991 y entre el 1 de abril de 1991 y el 31 de marzo de 1992, la cantidad total para Italia que figura en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 857/84 se reduce a 732 520 toneladas. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 27.

⁽⁵⁾ DO nº L 192 de 24. 7. 1985, p. 9.

⁽⁶⁾ DO nº L 19 de 24. 1. 1990, p. 5.